

Re: Remisión Oficio 061 Requerimiento proceso 2019-00167-00

EMPRESA DESARROLLANDO PROGRESO <dpe.soluciones.sas@gmail.com>

Jue 23/03/2023 9:07 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 23 de marzo de 2023

Secretario:

JAVIER D. DIAZ VILLEGAS

Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán

[J01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 8 No. 10 – 0 0, Oficina 211

Popayán – Cauca

REF.: RESPUESTA A OFICIO No. 061 DE MARZO 13 DE 2023.

Proceso: EJECUTIVO DE PROVIDENCIA JUDICIAL

Demandante: FACELEC SAS NIT. 800.163.515 – 2

Apoderado: Dr. Francisco José Corrales Murillo

Demandado: ELECTRO ENERGIZAR INGENIERIA LTDA
NIT 817.000.428 – 2

Incidentante: DPE SOLUCIONES S.A.S.

Radicación: 1900131013001 – 20190016700

Respetado Secretario,

En atención al asunto de la referencia el cual fue recibido por la suscrita el día 21 de marzo del año corriente y de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

El Auto Interlocutorio No. 317 del 09 de marzo de 2023, no fue adjuntado al correo electrónico del 15 de marzo de 2023, solo estuvo mencionado en el Oficio No. 061 de marzo 13 de 2023, hecho por el cual desconozco su contenido en su totalidad.

Ahora bien, respecto a la información requerida por su despacho en el Oficio No. 061, debo mencionar antes de dar respuesta a lo pedido por su despacho que entre ELECTROENERGIZAR INGENIERIA LTDA, y EMPRESA DESARROLLANDO PROGRESO S.A.S., celebraron el contrato de arrendamiento No. 01-ED-ART-2021, el cual fue suscrito por las partes el 06 de enero de 2021. El citado contrato tuvo un **plazo de 11 meses y 25 días** como se estipuló en la cláusula sexta, el cual empezó a

regir a partir de la fecha de suscripción, esto es, 06 de enero de 2021. **Su valor** fue de CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$118.834.000) como se registró en la cláusula tercera del mencionado contrato de arrendamiento y su **forma de pago** se pactó en la cláusula cuarta un canon de arrendamiento por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), mensuales, donde las partes Arrendador y Arrendatario acordaron de mutuo acuerdo que el valor del canon no se pagaría sino que se descontaría de la deuda que tenía ELECTROENERGIZAR INGENIERIA LTDA., con EMPRESA DESARROLLANDO PROGRESO SAS, por valor de (\$233.236.538).

De igual manera se le informa al Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, que el contrato de arrendamiento No. 01-ED-ART-2021, no se encuentra vigente porque finalizó el 31 de diciembre de 2021, cuya vigencia estaba supeditada al plazo pactado por las partes Arrendador y Arrendatario. Este contrato reposa en el Archivo del citado Juzgado.

Con la información suministrada se satisface el requerimiento hecho por su despacho.

Atentamente,

ADRIANA LUCIA DORADO PINO

Representante Legal

EMPRESA DESARROLLANDO PROGRESO



EMPRESA DESARROLLANDO PROGRESO

desarrollando progreso, creando futuro

dpe.soluciones.sas@gmail.com

Popayán-Cauca

El lun, 13 mar 2023 a las 13:01, Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan (<j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Popayán, marzo 13/2023

Señora

ADRIANA LUCIA DORADO PINO

Representante Legal y Apoderada Judicial

EMPRESA DESARROLLANO PROGRESO SAS

Correo Electrónico: dpe.soluciones.sas@gmail.com

Cra 17 # 13C-15

Popayán.

REF.: Proceso EJECUTIVO DE PROVIDENCIA JUDICIAL.-
Demandante: **FACELEC SAS** NIT **800.163.515-2**
Apoderado: Dr. Francisco José Corrales Murillo
Demandado: **ELECTRO ENERGIZAR INGENIERIA LTDA.**
NIT **817.000.428-2**
Incidentante: **DPE SOLUCIONES SAS**
Radicación: 190013103001 - **20190016700**

Para lo de su cargo y los fines legales consiguientes, en cumplimiento de lo dispuesto por este Juzgado mediante auto interlocutorio No. **317 del 09 de marzo de 2.023**, dictado dentro del proceso de la referencia, adjunto oficio por el cual se le requiere para que suministre información.

Atte

Favor confirmar recibido,



Campaña Cero Papel

JAVIER D. DIAZ VILLEGAS
Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Radicación: 2019-00167-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FACELEC SAS
demandado: ELECTRO ENERGIZAR INGENIERÍA LTDA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

[**J01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:J01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 383

Teniendo en cuenta que la incidentante Desarrollando Progreso SAS DPE Soluciones, le ha dado respuesta al requerimiento ordenado por Auto del 9 de marzo del presente año,

SE DISPONE:

PÓNGASE en conocimiento de la ejecutante FACELEC SAS, la respuesta dada por la incidentante Desarrollando Progreso SAS DPE SOLUCIONES, para lo que estime pertinente.

CÍMPLASE

La Juez,

MÍNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4155b9eb0a67cc37aac33a18dd50649d8b5164ce6025c8c7519eee60afdc574a**

Documento generado en 28/03/2023 09:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>